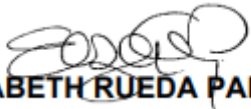


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando que el demandando actuando en causa propia y dentro del término oportuno y legal procedió a contestar la demanda si proponer medio exceptivo alguno. **Se deja constancia, que, durante los días 29 y 30 de junio de 2023, el titular del despacho, se encontraba de descanso compensatorio, autorizado por la presidencia del Consejo seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 5 de julio de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de julio de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro de la actuación sub lite y revisado el contenido de la contestación del informe o demanda, procede el despacho a indicar que, el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que, “Las audiencias se continuaran realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022”.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR como fecha para realizar la audiencia única de que tratan las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día TRES (3) del mes de AGOSTO del año 2023 a partir de la hora de la OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), en conexidad con lo dispuesto en los artículos 390 y 392 del C.G. del P.

2º.- ADVERTIR a las partes como a los demás sujetos procesales intervinientes, que la audiencia en conformidad con el inciso primero del artículo 13 del C.G. del P., se desarrollará atendiendo de manera imperativa, lo establecido en el audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem y la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373 ibidem, por lo que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

Se les recuerda a las partes y demás sujetos procesales intervinientes, que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido por secretaría, a los correos electrónicos o al número WhatsApp según sea el caso, con un (1) día de antelación a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc., siempre y cuando no hayan sido negadas en la presente providencia).

3º.- DECRETAR las siguientes pruebas, conforme a lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con el informe suscrito por el señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER N.S. y obrantes en el PDF 02 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el PDF 11 del expediente), sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.
- ii) Testimoniales: **NEGAR** el testimonio de la señora MARÍA VIRGINA WALDO DE GAMBOA, identificada con la C.C. No. 27.593.799, por cuanto en conformidad con el inciso primero del artículo 212 del C.G. del P. no se enunció concretamente respecto de cuales hechos es el objeto de la prueba.

3º.- TENER en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

4º.- TENER como litigante en causa propia al demandado, en conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971, en concordancia con el parágrafo primero del artículo 390 del C.G. del P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



La presente firma escaneada, se estampa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 691 de 2020